

RESOLUCION No

(0000497) de 2008

26 AGO. 2008

Por la cual se aclara la resolución 103 de Marzo 13 de 2008 y se adoptan otras medidas

EL DIRECTOR GENERAL AD-HOC, DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATALANTICO " C.R.A "

En uso de sus atribuciones legales, especialmente conferidas por la Ley 99 de 1993 y los decretos 1220 de 2005 y 1594 de 1984 y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No.0103 de Marzo 13 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., resolvió Acoger como complementación del Estudio de Impacto Ambiental de la Licencia Ambiental, los estudios y documentos presentados por oficios Nos.2968 del 8 de Mayo de 2007, 7480 del 6 de Diciembre 2007 y 11471 de 30 de Enero de 2008, (Información complementaria al estudio de impacto ambiental Proyecto Parque Ambiental Los Pocitos" y " Adendo No 1), requeridos en el artículo segundo de la resolución No.049 del 22 de febrero de 2007, por la cual se otorgo Licencia Ambiental, para el proyecto de construcción y operación del Parque ambiental Los Pocitos, en el municipio de Galapa departamento del Atlántico, documentos que hacen parte del presente acto administrativo, al igual que el concepto técnico de Marzo 6 de 2008 que evaluó los mismo, entre otras medidas.

Que por error involuntario en la resolución No.0103 de Marzo 13 de 2008, se consignó en su parte resolutive un articulado que no corresponde al orden lógico del mismo, repitiéndose algunos de ellos, pero que dentro de su contenido deben existir con otro numero, ya que hacen parte integral de dicho acto administrativo, por lo que se hace necesario aclarar su orden en el articulado de la resolución No.0103 de Marzo 13 de 2008, sin que exista variación en su contenido como se presentará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General ad-hoc de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico "CRA",

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO- Aclarar la resolución No.0103 de Marzo 13 de 2008, la cual quedará con el siguiente articulado: "**ARTÍCULO PRIMERO.-** Acoger como complementación del Estudio de Impacto Ambiental de la Licencia Ambiental, los estudios y documentos presentados por oficios Nos.2968 del 8 de Mayo de 2007, 7480 del 6 de Diciembre 2007 y 11471 de 30 de Enero de 2008, (Información complementaria al estudio de impacto ambiental Proyecto Parque Ambiental Los Pocitos" y " Adendo No 1), requeridos en el artículo segundo de la resolución No.049 del 22 de febrero de 2007, por la cual se otorgo Licencia Ambiental, para el proyecto de construcción y operación del Parque ambiental Los Pocitos, en el municipio de Galapa departamento del Atlántico,

documentos que harán parte del presente acto administrativo al igual que el concepto técnico de Marzo 6 de 2008 que evaluó los mismo.

PARAGRAFO: El presente acto administrativo junto con los estudios requeridos y presentados conforme al artículo segundo de la resolución 049 de 2007 y el concepto técnico de Marzo 6 de 2008, harán parte integral de la resolución 049 de Febrero 22 de 2007 que concedió Licencia Ambiental al proyecto "Parque Ambiental Los Pocitos" del Municipio de Galapa Atlántico y serán tenido en cuenta para su seguimiento ambiental durante la vida útil del proyecto antes nombrado, sin que lo anterior signifique que la Corporación no pueda realizar nuevos requerimientos al titular de la Licencia Ambiental, en caso de ser necesario una vez entre en marcha el proyecto y surjan situaciones nuevas, las cuales deberá debidamente justificados desde el punto de vista técnico.

ARTICULO SEGUNDO.- Otorgar permiso de vertimientos líquidos a la empresa Triple A. S.A E.SP de Barranquilla, para la operación y manejo de las actividades del sistema del tratamiento de lixiviados y de aguas residuales del relleno sanitario Los Pocitos, municipio de Galapa Atlántico, de la siguiente forma.

- A- Autorizar el vertimiento de lixiviados tratados para uso de aguas de riego en las zonas cubiertas de vegetación dentro del límite del proyecto, siempre y cuando se garantice que la calidad de los lixiviados tratados por la Empresa Triple A. S.A E.S.P de Barranquilla, cumpla con las siguientes obligaciones:
1. Los niveles permisibles de los parámetros relacionados en el artículo 40 del decreto 1594 de 1984.
 2. La aplicación máxima de lixiviado tratado sea de un 1 l/seg por cada hectárea de terreno.
 3. El grado de mineralización tenga valores del RAS menores 20.
- B- Autorizar el vertimiento de lixiviado tratado en el arroyo Malembo, siempre y cuando cumpla:
- 1- Las normas de remoción establecidos en el decreto 1594 de 1984.
 - 2- La capacidad de asimilación y dilución del arroyo cumpla parámetros aceptables en la relación uno a quince (1:15), (Caudal de lixiviado tratado: Caudal del medio receptor).
- C- Autorizar el vertimiento de lixiviados tratados hacia la planta de tratamiento EDAR del Pueblo y la estación Mallorquin, siempre y cuando estos tengan la capacidad de recepción y dilución superior a la relación 1:15 (Caudal de lixiviado tratado: Caudal del medio receptor).
- D- Las lagunas de almacenamiento de lixiviados, deberán siempre estar en niveles bajos.
- E- Prohibir los vertimientos de lixiviados directos no tratados a fuentes de agua, incluido el arroyo Malembo y la Ciénaga de Mallorquin.
- F- El plan para el control y monitoreo de las aguas superficiales, aguas subterráneas y de lixiviados, incluido las aguas de drenaje (Aguas lluvias) propuesto por la empresa Triple A. S.A E.SP de Barranquilla, para el manejo y operación del Relleno Sanitario Los Pocitos. debe contemplar las siguientes obligaciones de Sitios de muestreo
- **De aguas superficiales:**
 - 1- Arroyo Malembo 100 mts aguas arriba del sitio de vertimiento
 - 2- Arroyo Malembo 100 mts aguas abajo del sitio de vertimiento y/o en la respectiva zona de mezcla.

0000497

26 AGO. 2000

3- Arroyo Malembo 500 mts aguas abajo del sitio de vertimiento y/o fuera de la zona de mezcla.

● **De aguas subterráneas:**

- 1- Los Pozos Monitoreo Zona Norte
- 2- Los Pozos Monitoreo Zona Sur
- 3- Los Pozos Monitoreo Zona oriental
- 4- Los Pozos Monitoreo Zona occidental

● **Planta de tratamiento:**

- 1- Entrada Planta de Lixiviados
- 2- Salida Planta de Lixiviados
- 3- Entrada Planta de Aguas domesticas
- 4- Salida Planta de Aguas domesticas

● **De aguas de drenajes**

1. Canal de drenaje de aguas Colector Norte
2. Canal de drenaje de aguas Colector Central
3. Canal de drenaje de aguas Colector Sur

La Empresa Triple A S.a.E.S.P. debe realizar Analisis Fisico-Quimicos con la siguiente Frecuencia de Monitoreo:

PARAMETRO SITIO DE MONITOREO	Agua Superficial	Agua subterránea (Pozo Monitoreo)	Lixiviados Vertimiento Agua residual domestica	Aguas lluvias (Sistema de drenaje)
<i>Ph</i>	<i>Trimestral</i>	<i>Trimestral</i>	<i>Trimestral</i>	<i>Trimestral</i>
<i>Conductividad Eléctrica</i>	<i>Trimestral</i>	<i>Trimestral</i>	<i>Trimestral</i>	<i>Trimestral</i>
<i>Turbiedad</i>	<i>Trimestral</i>	<i>Trimestral</i>	<i>Trimestral</i>	<i>Trimestral</i>
<i>Oxigeno Disuelto</i>	<i>Trimestral</i>	<i>Trimestral</i>	<i>Trimestral</i>	<i>Trimestral</i>
<i>Metales Pesados (Al, Ba, Cd, Cr, Cu, Fe, Hg, Pb, Zn, Na, Ca y Mg)</i>	<i>Trimestral</i>	<i>Trimestral</i>	<i>Trimestral</i>	<i>Trimestral</i>
<i>D.Q.O</i>	<i>Trimestral</i>	<i>Trimestral</i>	<i>Trimestral</i>	<i>Trimestral</i>
<i>D.B.O.5</i>	<i>Trimestral</i>	<i>Trimestral</i>	<i>Trimestral</i>	<i>Trimestral</i>
<i>Amoniaco</i>	<i>Trimestral</i>	<i>Trimestral</i>	<i>Trimestral</i>	<i>Trimestral</i>
<i>Nitritos</i>	<i>Trimestral</i>	<i>Trimestral</i>	<i>Trimestral</i>	<i>Trimestral</i>
<i>Nitratos</i>	<i>Trimestral</i>	<i>Trimestral</i>	<i>Trimestral</i>	<i>Trimestral</i>
<i>Sulfatos</i>	<i>Trimestral</i>	<i>Trimestral</i>	<i>Trimestral</i>	<i>Trimestral</i>
<i>Fosfatos</i>	<i>Trimestral</i>	<i>Trimestral</i>	<i>Trimestral</i>	<i>Trimestral</i>
<i>Sólidos Suspendidos</i>	<i>Trimestral</i>	<i>Trimestral</i>	<i>Trimestral</i>	<i>Trimestral</i>
<i>RAS</i>	<i>Trimestral</i>	<i>Trimestral</i>	<i>Trimestral</i>	<i>Trimestral</i>
<i>Caudal</i>	<i>Trimestral</i>	<i>Trimestral</i>	<i>Trimestral</i>	<i>Trimestral</i>
<i>Grasas y aceites</i>	<i>Trimestral</i>	<i>Trimestral</i>	<i>Trimestral</i>	<i>Trimestral</i>
<i>Coliformes fecales</i>	<i>Trimestral</i>	<i>Trimestral</i>	<i>Trimestral</i>	<i>Trimestral</i>
<i>Coliformes totales</i>	<i>Trimestral</i>	<i>Trimestral</i>	<i>Trimestral</i>	<i>Trimestral</i>

G. La operación del sistema de tratamiento de lixiviados, debe empezar el mismo

- día que se inicie la operación del relleno sanitario. Para lo cual, la empresa Triple A. S.A E.S.P de Barranquilla, deberá contar con un laboratorio de ensayos para que se realice un control permanente del sistema de tratamiento, bajo los siguientes parámetros físico-químicos: pH, temperatura aguas, temperatura ambiente, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, turbiedad y caudal.
- H. La empresa Triple A. S.A E.S.P de Barranquilla es usuario nuevo, según el Decreto 1594 de 1984 y por lo tanto los porcentajes de remoción de carga contaminante de DBO5 y S.S.T del sistema de tratamiento deben cumplir lo en el artículo 72 ibidem.
- I. La empresa Triple A. S.A E.S.P de Barranquilla, deberá pagar las tarifas correspondientes por seguimiento ambiental y de tasa retributiva que establezca la Corporación Autónoma Regional de Atlántico "CRA" y de acuerdo a la normatividad vigente.
- J. El transporte de los lixiviados tratados hasta la planta de tratamiento Edar El pueblo y la estación Mallorquin, deberá contar con un plan de contingencia, el cual debe ser presentado y aprobado por la empresa Triple A.A.S.A E.SP de Barranquilla, antes de la iniciación de la operación de la planta de tratamiento de los lixiviados.
- K. La empresa Triple A. S.A E.S.P de Barranquilla deberá presentar semestralmente, un estudio hidrobiológico de las aguas del arroyo Malembo, con el fin de mantener un seguimiento sobre los ecosistemas acuáticos de dicho cuerpo. El estudio deberá comprender información sobre bentos, macroinvertebrados, peces, perifiton y macro-fitas, principalmente y en los mismos sitios de muestreo de fijados para los análisis físico-químicos.
- L. La empresa Triple A. S.A E.S.P de Barranquilla debe llevar un registro diario del caudal de vertimientos.
- M- La empresa Triple A. S.A E.S.P de Barranquilla debe presentar un informe trimestral que indique la operatividad y eficiencia del sistema de tratamiento, calidad fisicoquímica, bacteriológico e hidrobiológicos de las aguas superficiales, aguas subterráneas y aguas de drenaje. (Reportes de laboratorio el análisis detallado, fotos, sitios ge referenciados, planos, etc).
- N. La empresa Triple A. S.A E.S.P deberá presentar el Plan de Contingencia para implementar en el caso de un derrame de lixiviado tratado o no tratado, el cual debe ser presentado y aprobado antes de la iniciación de la operación de la planta de tratamiento de los lixiviados. Las contingencias en la operatividad del sistema de tratamiento de lixiviados, deberán ser informadas oportunamente a la CRA, de acuerdo al decreto 1609 del 31 de Julio de 2002.
- O. Los análisis físico-químicos, bacteriológicos e hidrobiológicos deberán ser realizados en los respectivos laboratorios de ensayos debidamente acreditados y/o certificados por el IDEAM. La toma de muestras y los análisis fisicoquímicos deberán sean realizados bajo los procedimientos y/o protocolos que para tal fin establezca el IDEAM.

Parágrafo 1 -. No se autoriza el vertimiento de las aguas residuales tratadas, (Lixiviado tratado) sobre las aguas del arroyo Malembo

Parágrafo 2 -. Se prohíbe cualquier tipo de vertimiento líquido y/o agua industrial no tratada.

Parágrafo 3-. El presente permiso de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas es por el término de 5 años a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

Paragrafo 4-. Las aguas residuales tratadas (lixiviado tratado) del relleno sanitario Los Pocitos no podrá ser vertidas en el arroyo Malembo y ningún cuerpo de agua ubicado en el área de influencia directa e indirecta.

ARTICULO TERCERO.- Otorgar a La Empresa Triple A. S.A. E.S.P. permiso de emisiones atmosféricas de los gases generados durante la operación, clausura y postclausura del Parque Ambiental Relleno Sanitario Los Pocitos. El permiso deber contar con un plan del control y monitoreo de los gases propuesto por la empresa Triple A. S.A E.S.P de Barranquilla, que contemple las siguientes obligaciones:

- A- El sistema de interconexión de las chimeneas debe estar por encima de la geomembrana. (Etapas de cierre y clausura)
- B- El sistema de conducción de gases, se debe construir en forma paralela con la instalación de la capa de control de erosión. La empresa Triple A. S.A E.S.P de Barranquilla.
- C- El procedimiento de manejo de los gases deberá contemplar procesos ambientalmente válidos.
- D- El programa de monitoreo del biogás, contará con las siguientes consideraciones, así:

1. Sitios de muestreo:

a-Chimeneas de evacuación de gases: Cuatro (4) chimeneas/hectarea de relleno sanitario operando.

b- Pozo Dual: En cada pozo dual construido, especialmente en la etapa de clausura.

c- Área de Influencia: En dos (2) puntos de muestreo del área de operación y (4) cuatro puntos de muestreo dentro del área de influencia del proyecto. Estos puntos de monitoreo se podrán definir y/o reubicar en el transcurso de la operación clausura y postclausura del relleno sanitario Los Pocitos.

2. La Empresa triple A S.A. E.S.P. deberá realizar los Análisis con la siguiente Frecuencia de análisis:

Parámetro/Frecuencia	Chimenea	Pozo dual	Sitio Área de Influencia
Composición Biogás			
CH4	Trimestral	Trimestral	Semestral
CO	Trimestral	Trimestral	Semestral
O2	Trimestral	Trimestral	Semestral
Explosividad	Trimestral	Trimestral	Semestral
Caudal	Trimestral	Trimestral	Semestral
Partículas Suspendidas totales	*****	*****	Trimestral
Partículas respirables	*****	*****	Trimestral

3- La beneficiaria, debe rendir Informe trimestral de la operatividad del sistema de manejo de gases, debidamente interpretado, incluido reporte de laboratorio, fotos, sitios de georeferenciación, planos, etc.

ARTICULO CUARTO.- Acoger el plan para el cierre y clausura del Relleno Sanitario Los Pocitos, propuesto por la empresa Triple A. S.A E.S.P de Barranquilla, el cual consta de las siguientes etapas, según el E.I.A y el documento "Información Complementaria Estudio de Impacto Ambiental Proyecto Parque Ambiental Los Pocitos", debiendo cumplir con las etapas y presentado lo siguiente:

A- Etapa Preliminar a la Clausura: recopilación de estudios básicos para el diseño de la clausura y saneamiento del relleno.

B-Etapa de Clausura: Obras de control tales como:

- Construcción de sistemas de control de escurrimiento.
- Construcción de sistemas de control de biogás y lixiviados.
- Construcción de sistemas de monitoreo de agua subterránea, biogás, lixiviados, asentamientos diferenciales y estabilidad de taludes.
- Colocación de suelo orgánico (tierra orgánica) sobre la cubierta del sitio saneado.
- Colocación de cubierta vegetal (pasto y especies vegetales).

- Colocación de barrera vegetal.
- Instalaciones para mantenimiento y control (caseta de control, cercado perimetral, oficinas, etc.)
- Colocación de señalamiento restrictivo.
- Restricción del acceso al sitio.
- Control de fauna nociva

C. Etapa de Postclausura: Esta etapa comprende las siguientes actividades:

1. *Mantenimiento a Largo Plazo:* de la cubierta final del sitio y a las instalaciones para el control ambiental (Piezómetros, planta de lixiviados, pozos duales, chimeneas, canales perimetrales y control de asentamientos)
2. *Monitoreo ambiental:* Lixiviados, Gases, aguas superficiales, aguas subterráneas y aguas de drenaje.

ARTICULO QUINTO.-La Empresa triple A. S.A, E.S.P. de Barranquilla, debe conformar una Auditoria Ambiental con el fin de garantizar el seguimiento y control de las actividades de operación, clausura y postclausura del Proyecto Ambiental Relleno Sanitario. La auditoria ambiental estará conformada por un equipo de profesionales: Un Geólogo, Un Geotecnista, Un Topógrafo, un Ingeniero Ambiental y/o Químico y un Técnico Ambiental. Las principales funciones y labores de la Auditoria Ambiental serán las siguientes, así:

- 1) Revisión de la estabilidad de la masa de residuos sólidos especialmente de taludes y de los terraplenes (Comprobación de las lecturas de los puntos de control, donde se registra los desplazamientos en sus coordenadas X.Y. y Z) , con una frecuencia semanal
- 2) Revisión y evaluación de las lecturas realizadas a piezómetros instalados, con una frecuencia semanal.
- 3) Inspección del estado de taludes (Erosión, agrietamientos y deslizamientos). , con una frecuencia semanal.
- 4) Verificación de la operatividad y eficiencia de los sistemas de tratamiento, con una frecuencia trimestral.
- 5) Verificación de la evacuación y quema de gases, con una frecuencia trimestral.
- 6) Control de las instalaciones sanitarias, con una frecuencia semestral.
- 7) Control y monitoreo al sistema de compactación, con una frecuencia mensual
- 8) Verificación del pesaje y registro de vehículos recolectores que ingresan al relleno sanitario, con una con una frecuencia mensual.
- 9) La auditoria ambiental deberá presentar informes mensuales y/o trimestrales del desarrollo y cumplimiento del avance de operación del Parque ambiental relleno Sanitario Los Pocitos.

ARTICULO SEXTO.-Conceder permiso de aprovechamiento forestal a la Empresa Triple A. S.A. E.S.P. de Barranquilla, de 96,2 metros cúbicos de madera en el predio objeto de la construcción del

parque ambiental los Pocitos en el municipio de Galapa, departamento del Atlántico, debiendo cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) La beneficiaria del permiso de aprovechamiento forestal debe cancelar la tasa por aprovechamiento, la cual se liquidará en su momento.
- 2) La beneficiaria deberá implementar un plan de reforestación consistente en la siembra y mantenimiento de diez (10) hectáreas con especies nativas de la región, en sectores de zonas protectoras fuentes hídricas y drenajes o en áreas dentro del predio del relleno sanitario o en las que se concerte con la C.R.A.

ARTICULO SEPTIMO.- La Empresa Triple A S.A. E.S.P. de Barranquilla además de lo contemplado en los artículos anteriores como complemento del E.I.A. deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. La instalación de los piezómetros de hilo vibrátil distanciados, deben inicialmente estar cada 100 m en cada una de las subáreas. Estos instrumentos se deben poner al momento que los residuos alcancen los 10 m de altura.
2. -El valor de alerta debe ser cuando la relación de presión de poros (R_u) sea mayor o igual a 0.5, y si se presenta se deberá suspender el procedimiento de recirculación en forma inmediata.
3. -El procedimiento de lectura de la presión de poros debe ser diaria y su respectiva interpretación de resultados, mientras permanezca en funcionamiento el sistema de recirculación. Debe ser dirigida por un geotecnista.
4. -Las entradas de lixiviados hacia las lagunas deben ser controlado por medio de sendas estructuras sanitarias consistentes en trampa grasas, sedimentador y estructura de aforo.
5. -Los gases emitidos por las chimeneas deberán ser monitoreados desde el mismo momento que se dé la primera generación, sobre cada una de las chimeneas-
6. -La emisión de gases se debe comprobar mediante el análisis de dispersión de contaminantes I.
7. -La Geomembrana a utilizar debe ser HDPE 40 mils (1mm de espesor), la cual garantizara los requerimientos de resistencia química necesarios en el manejo de lixiviados, y con la resistencia mecánica.
8. -Se debe colocar un elemento de drenaje tipo geodrén para controlar los flujos que se generen por acción de la infiltración de las aguas lluvias y de los niveles freáticos
9. -Se debe colocar de un Geotextil No Tejido NT 2000 para protección de la Geomembrana y para el manejo de subpresiones de gases en caso de que estas existan.
10. -El terreno a impermeabilizar debe estar perfectamente compactado, libre de piedras y elementos corto - punzantes. Adicionalmente este deberá estar seco. En caso de lluvias se deberá tener previsto un sistema que evacue inmediatamente el agua que se pueda acumular.
11. -La microcuenca el Malembo deberá ser será protegido conservando un margen de 100 m a su orilla.

ARTICULO OCTAVO.- Será responsabilidad de la empresa Triple A. S.A E.S.P de Barranquilla la construcción, operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de lixiviados y de emisiones de gases.

a- De Cualquier daño, perjuicio a terceros, acueductos, fuentes hídricas, a los recursos naturales y fauna, que se llegasen a ocasionar y que los puedan afectar por el mal uso de los sistemas de tratamiento de los lixiviados y manejo de gases en el parque ambiental los Pocitos.

b. El funcionamiento de sistema de tratamiento de los lixiviados y de manejo de gases, aprovechamiento forestal y demás obligaciones contenidas y tratadas en el presente acto administrativo y la resolución 049 de 2007 de la CRA; el cual será objeto del seguimiento ambiental respectivo por parte de la C.R.A., con el fin de verificar el cumplimiento de las normas que regulan los mismos.

c. La empresa Triple A. S.A E.SP de Barranquilla, deberá activar el Plan de Contingencia en el caso de un derrame de lixiviados que se presenten durante la operación del relleno sanitario Los Pocitos, así como de las contingencias en la operatividad del sistema de tratamiento de lixiviados, para lo cual debe informar oportunamente a la CRA, de acuerdo al decreto 1609 del 31 de Julio de 2002.

d. La Empresa Triple A. S.A E.SP de Barranquilla, deberá obtener previamente a la construcción y operación del proyecto Parque ambiental Los Pocitos, certificación del ICANH sobre la existencia o no de interés o arqueológico de importancia patrimonial en el área del proyecto, acogiendo las recomendaciones que por este instituto se impartan.

e.- Las actividades para la construcción y operación del proyecto Parque ambiental Los Pocitos debe estar conforme el Plan básico o esquema de ordenamiento Territorial del municipio de Galapa Atlántico, igualmente debe respetar las zonas protectora o de ronda de fuentes hídricas.

ARTICULO NOVENO.- La empresa Triple A. S.A E.SP de Barranquilla, deberá cancelar a favor de la CRA, las tarifas correspondientes al valor del seguimiento ambiental, conforme a las normas vigentes, tarifas que serán liquidadas mediante auto debidamente motivado, acorde como lo establece ley 633 de 2000 y normas vigentes.

PARAGRAFO: Las anteriores tarifas estarán sujetas a modificaciones y/o ajustes que se implementen por reglamentación posterior sobre la materia, pagos que se harán anualmente por implementación y obligaciones contenidas en los documentos presentados en la presente resolución como complemento de y la Licencia ambiental otorgada al proyecto Parque Ambiental Relleno Sanitario Los Pocitos en el municipio de Galapa Departamento del Atlántico.

ARTICULO DECIMO.- La empresa Triple A. S.A E.SP de Barranquilla, deberá cancelar a favor de la CRA, las tarifas correspondientes al pago de la Tasa retributiva por vertimientos puntuales, conforme a lo establecido en el decreto 3100 de 30 de Octubre de 2003 y 3440 de 2004.

PARAGRAFO: La Tasa Retributiva será liquidada por la C.R.A, previa presentación de la presentación del formulario de auto declaración y por resultados físico-químicos realizados por el titular de este permiso y/o por el seguimiento efectuado por la CRA.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La empresa Triple A. S.A E.SP de Barranquilla deberá informar semestralmente las actividades y acciones relacionadas con la operación, mantenimiento, contingencia, fugas, ruptura y/o lavado de estructuras del respectivo sistema de tratamiento, calidad fisicoquímica e hidrobiológica del área de influencia directa del relleno sanitario Los Pocitos

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La empresa Triple A. S.A E.SP de Barranquilla, en caso de incumplimiento del permiso otorgado en cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias contempladas en la presente resolución, la C.R.A. podrá suspender o revocarla e imponer las sanciones y medidas preventivas consagradas en la legislación ambiental y en especial las contenidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La empresa Triple A. S.A E.S.P de Barranquilla, deberá a su costa publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la CRA, dentro de los diez (10) primeros días

0000497

26 AGO. 2008

siguientes a su notificación, entendiéndose cumplido este requisito con la presentación del recibo de pago respectivo.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Remítase copia de la presente Resolución a la Personería y Alcaldía Municipal de Galapa, a la Procuraduría Regional del Atlántico, a la Contraloría Delegada del medio ambiente.

ARTICULO DECIMO QUINTO- Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el Director General ad-hoc de la CRA, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo."

ARTICULO SEGUNDO.- Las demás partes de la resolución No.103 de Marzo 13 de 2008 continuaran vigentes.

ARTICULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el Director General ad-hoc de la CRA, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los


JOSE EDGAR BONILLA SUAREZ
Director General AD Hoc